

**CONSTANCIA:** Popayán, 10 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00549, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, diez de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2022-00549-00  
Demandante: DORIS ESTHER MUÑOZ DE LUNA  
Demandado: GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR

**Interlocutorio N° 2289**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa como título ejecutivo en medio digital un contrato de promesa de compraventa de bien inmueble del cual se solicita la ejecución de la cláusula penal por valor de \$ 80.000.000.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una

presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de los señores GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR y SILVIA ALEXANDRA LUNA MUÑOZ a favor del demandante, DORIS ESTHER MUÑOZ DE LUNA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000) por concepto de la clausula penal por incumplimiento del contrato de promesa de compraventa.

**SEGUNDO.** Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a nombre de del demandante, al abogado FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.315.678 y Tarjeta Profesional N° 89.465 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

**NOTIFIQUESE:**

**GLADYS VILLAREAL CARREÑO**  
**Jueza**

*A 21*  
2022-549

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6787dda8c136f901addbec3c200f32eeca31ceabbf78ee270a9666204c7a97c7**

Documento generado en 10/10/2022 03:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**